

elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Los Cortijos de Torralba, del Ayuntamiento de Huéscar (Granada), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Guadix».

Una unitaria de niños y una Escuela de párvulos en la Fundación benéfico-docente «Florencio L. Villamil», de Figueras, del Ayuntamiento de Castropol (Oviedo), dependiente de un Consejo Escolar Primario el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Fundación.

Vicepresidente: El de la propia Fundación.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, un Vocal del Patronato y un representante de los padres de los alumnos.

Secretario: Un Maestro de las dependientes de este Consejo.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado b) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentar, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 29 de septiembre de 1960 sobre creación definitiva de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas

Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la Enseñanza y los favorables informes emitidos; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

#### Almería

Tres secciones de niños y una plaza de Director sin grado en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Adra, trasladándose a éste la Graduada de niños de tres secciones existente, constituyendo un Grupo Escolar de niños con seis secciones y Director sin grado, acreditándose una sola indemnización por existir tres viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del Estatuto del Magisterio.

Tres secciones de niñas y una plaza de Directora sin grado en el antiguo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Adra, que, con la Graduada de niñas de tres secciones existente, constituirán un Grupo Escolar de niñas con seis secciones y Directora sin grado, acreditándose una sola indemnización por existir tres viviendas, que se adjudicarán conforme al artículo 186 del Estatuto del Magisterio.

#### Cuenca

Tres unitarias de niñas y una niños en el casco del Ayuntamiento de Alberca de Záncara.

#### León

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el Barrio de la Estación, del Ayuntamiento de Bembibre.

#### Granada

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Bécica.

#### Guipúzcoa

Una sección de niños—4.º—en la graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Elgoibar.

Una sección de niños—5.º—en la graduada de niños de cuatro secciones del casco del Ayuntamiento de Elgoibar.

Una unitaria de niños y una sección de niñas en la graduada de niños de tres secciones del casco del Ayuntamiento de Vergara.

Una graduada de niños con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 del casco del Ayuntamiento de Villarreal de Urrechua.

Una sección de niños—4.º—en la graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Zumarraga.

#### Lérida

Una unitaria de niños y una de niñas en el Barrio del Secano, de San Pedro, del Ayuntamiento de Lérida (capital).

#### Lugo

Una mixta, de Maestra, en Bosende-San Félix de Muja, del Ayuntamiento de Lugo (capital).

#### Madrid

Una sección de niños y una sección de niñas en el nuevo edificio escolar de Mongorrubio-El Pardo, del Ayuntamiento de Madrid (capital), trasladándose a éste la graduada de niños de tres secciones y la graduada de niñas de cuatro secciones—una de ellas de párvulos—, constituyéndose una graduada, «Nuestra Señora del Carmen», de niños con cuatro secciones y una graduada, igual denominada, de niñas con cinco secciones—dos de ellos de párvulos.

*Murcia*

Una sección de niños en la graduada «Sabalduro», del casco del Ayuntamiento de Molina del Segura.

*Las Palmas*

Cuatro secciones de niños y una plaza de Director sin grado en el nuevo edificio escolar del sector San Roque, del Ayuntamiento de Las Palmas, trasladándose a éste las unitarias de niños números 11, 32 y 33, existentes, constituyéndose un Grupo Escolar de niños con siete secciones y Director sin grado.

Cinco secciones de niñas y una plaza de Directora sin grado en el nuevo edificio escolar del sector San Roque, del Ayuntamiento de Las Palmas, trasladándose a éste las unitarias de niñas números 10 y 30, existentes, constituyéndose un Grupo Escolar de niñas con siete secciones y Directora sin grado.

*Pontevedra*

Una unitaria de niños y una de niñas en Birrete-Salcedo, del Ayuntamiento de Pontevedra.

*Sevilla*

Dos unitarias de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Badajoz.

Un Grupo Escolar de niños con seis secciones y Director sin grado, a base de la graduada de niños número 1, de cuatro secciones y las unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

Un Grupo Escolar de niñas con seis secciones—una de ellas de párvulos—y Directora sin grado, a base de la graduada de niñas número 1, de cuatro secciones, y las unitarias de niñas número 1 y la de párvulos número 2, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

*Toledo*

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cebolla.

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Navalcán.

*Valladolid*

Una sección de niños y una sección de niñas en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ataquines, trasladándose a éste la unitaria de niños número 2 y la unitaria de niñas número 2, constituyéndose una graduada de niños y una de niñas con dos secciones cada una.

Una sección de niños y una sección de niñas en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Fresno el Viejo, trasladándose a éste la unitaria de niños número 2 y la unitaria de niñas número 1, constituyéndose una graduada de niños y una de niñas con dos secciones cada una.

*Zamora*

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Coreses.

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, todas las cuales poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

*Almería*

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Llano de Don Antonio, del Ayuntamiento de Carboneras.

Una mixta, servida por Maestra, en Fuente Amarga, del Ayuntamiento de Huércal-Overa.

Una mixta, servida por Maestra, en Pedregales, del Ayuntamiento de Huércal-Overa.

Una mixta, servida por Maestra, en Ruchete, del Ayuntamiento de Huércal-Overa.

Una mixta en Hornillo, del Ayuntamiento de Níjar. Esta mixta, servida por Maestra.

Una mixta, servida por Maestra, en Aguamarga del Ayuntamiento de Níjar.

Una mixta, servida por Maestra, en Pozo del Lobo, del Ayuntamiento de Tíjola.

Una mixta, servida por Maestra, en Los Molinos, del Ayuntamiento de Vélez-Blanco.

*Ciudad Real*

Una mixta, servida por Maestra, en Las Tiñosas, del Ayuntamiento de Solana del Pino.

*La Coruña*

Una unitaria de niños número 2 en Barallobre, del Ayuntamiento de Fene.

*Lérida*

Una sección de niñas en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Torrefarrera, trasladándose a éste la unitaria de niñas y dos de niños existentes, constituyéndose una graduada de niños y una de niñas con dos secciones cada una.

*Valencia*

Una unitaria de niños en El Perellonet, del Ayuntamiento de Valencia (capital).

3.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se mencionan:

*Gipuzkoa*

Una graduada, «San Juan Bautista», de niños con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Legazpia.

Una graduada, «San Ignacio», de niñas con cinco secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las cuatro unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Legazpia.

*Huelva*

Una graduada de niñas con cinco secciones—una de ellas de párvulos— a base de las unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4 y la de párvulos número 2, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Calañas.

*Lérida*

Una graduada de niñas, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos— a base de la graduada de niñas de tres secciones y la escuela de párvulos número 1 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Alcarriá.

Una graduada de niños, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos— a base de la graduada de niños de tres secciones y la escuela de párvulos número 2 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Alcarriá.

Una graduada de niños, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos— a base de la graduada de niños de tres secciones y la de párvulos número 1 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Serós.

Una graduada de niñas, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos— a base de la graduada de niñas de tres secciones y la de párvulos número 2 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Serós.

*Sevilla*

Una graduada de niñas número 1, con cinco secciones—una de ellas de párvulos— a base de las unitarias de niñas números 2, 3, 4 y 6 y la de párvulos número 1 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, y en su consecuencia la unitaria de niñas número 5, pasa a ser la número 2, y la de párvulos número 2, pasa a ser la número 1.

*Zaragoza*

Una graduada de niños, con tres secciones—una de ellas de párvulos— a base de las dos unitarias de niños y una de párvulos—

vulos existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Brea de Aragón.

Una graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos— a base de las dos unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Brea de Aragón.

4.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes, se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 1898/1960, de 21 de septiembre, por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes de la provincia de Zamora.*

La acción repobladora emprendida por el Patrimonio Forestal del Estado en las zonas altas de la provincia de Zamora, para evitar las erosiones y arrastres que producen el enturbiamiento de los ríos y una constante degradación de la cubierta vegetal, es preciso extenderla a otras próximas con el fin de que la protección que realiza el arbolado sea enteramente eficaz, tal es el caso de los perímetros de la Sierra de la Culebra y Campos de Aliste, que afecta a los términos municipales de Figueruela de Abajo, Moldones, Riomanzanas y Villarino-Manzanas, anejos los tres últimos del Ayuntamiento de Figueruela de Arriba, Alcorcillo, San Mamed y Sejas de Aliste, anejos del Ayuntamiento de Rábano de Aliste, San Cristóbal de Aliste, anejo del Ayuntamiento de San Vitero de Aliste, Trabazos y sus anejos Latedo, Nuez de Aliste, San Martín del Pedroso y Villarino-tras-la Sierra, El Poyo y Vega de Nuez, anejos del Ayuntamiento de Vifias de Aliste, Linarejos y Santa Cruz de Cuérragos, anejos del Ayuntamiento de Manzanal de Arriba.

La repoblación forestal conseguirá en el futuro también la mejora de las rentas de estos terrenos, que hoy son mínimas, por lo que procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar de «repoblación obligatoria» las zonas afectadas y la utilidad pública de su repoblación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los montes que se consideran de «repoblación obligatoria», de la provincia de Zamora, que se detallan a continuación:

Perímetro I. 435,5 Has. del monte «Figueruela de Abajo», del término municipal del mismo nombre, de la pertenencia del común de los vecinos, dividida en dos parcelas: Parcela primera. «Las Peñas de la Falcitosas», de 259 Ha., comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, frontera portuguesa, en su unión con el término de Villarino-Manzanas y término de Villarino-Manzanas. Este, arroyo que nace en la Majada del Carril, que se recorre desde su unión con el término de Villarino-Manzanas hasta un mojón situado a 400 m. aguas arriba de unos prados; dichos prados se segregan del perímetro; se continúa hasta otro mojón situado en dirección SO. a 260 m. del anterior en el camino de La Petisqueira, se recorre este camino en dirección NO. hasta su unión con el camino de Portugal, naciente de un arroyo cuyo curso se sigue hasta su unión con el camino de Valdelobo. Sur, camino de Valdelobo y frontera portuguesa. Oeste, frontera portuguesa. Parcela segunda. «Arroyo Ruidontos», de 176,50 Has., comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, se tomará como punto de par-

tida una finca cercada próxima al camino de Vega de Nuez y que dista por este camino 600 m. del límite de términos con Vega de Nuez; se sitúa una estaca en dirección NE. a 75 metros junto a una encina; desde ésta, otra en dirección SE. a 40 m.; desde esta otra, en dirección SE., a 225 m. junto a una encina; desde esta otra, en dirección NE., a 305 m. junto a una encina; desde esta otra, en dirección SE. a 90 m. (delimitando así una zona agro-silvo-pastoral); desde la anterior, otra en dirección NE. a 285 m.; desde esta otra, en dirección SE.; a 80 m., y desde esta otra, en dirección E., a 165 m., en el Arroyo de Urrieta Morena; Arroyo de Urrieta Morena. Este, Arroyo de Urrieta Morena hasta su unión con la línea de términos de Gallegos del Campo; términos de Gallegos del Campo y cultivos cercados en esta línea de términos. Sur, cultivos cercados y término de Vega de Nuez. Oeste, desde un mojón de término situado próximo al camino de Vega de Nuez, se sitúa una estaca en esta línea de términos en dirección O. a 155 m. del anterior mojón, se continúa por una cerca de fincas próximas a un arroyuelo hasta la finca cercada del punto de partida.

Perímetro II. 632,50 Has. del monte «Valdeperdices y otros», del término municipal de Moldones, anejo del Ayuntamiento de Figueruela de Arriba, perteneciente al común de vecinos de Moldones, dividida en dos parcelas: Parcela primera: 460 Has. de la denominada «La Llama, Camino de Caseta Capilla y otros», comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, frontera portuguesa y término de Figueruela de Abajo. Este, se tomará como punto de partida una estaca situada a 1.080 m. al E. de la frontera portuguesa por la línea de término con Figueruela de Abajo; fincas particulares hasta el camino de Dilan, se bordea un encinal hasta una curva pronunciada en el camino del Molino, se continúa por este camino hasta el final de una chopera; desde este punto y en dirección E., se sigue por las cercas de fincas particulares un campo de servidumbre y de nuevo por fincas cercadas hasta una caseta derruida; desde ésta, en dirección S., se sitúa una estaca a 385 m. en unas peñas salientes de un arroyuelo; desde esta estaca y en dirección E., se bordean fincas cultivadas hasta el camino de Caseta Capilla; se sigue este camino en dirección S. 1.510 m.; a partir de este punto en dirección NE., se sitúa una estaca a 150 m.; a continuación y en dirección S., otra a 290 m.; desde ésta y en dirección SE. otra de 115 m.; desde esta otra en dirección SE. a 270 m.; desde ésta y en dirección E. otra a 260 m. y desde ésta y en dirección S. otra a 400 m. en el término de Nuez; excluyendo con este último estacillado una zona de pastizales en la Urrieta Cueva. Sur, término de Nuez y repoblaciones en consorcios con Moldones. Este, frontera portuguesa por el río Manzanas. Parcela segunda. «Urrieta Cigal», de 172,50 hectáreas, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, se parte del punto de unión del Camino de Tijegueras con la línea de cultivos; desde este punto en dirección NE., se sitúa una estaca a 220 m.; desde ésta y en la misma dirección, otra a 130 m.; desde ésta y en dirección SE., otra a 285 m.; desde ésta y en dirección E., otra a 240 m.; se delimita una zona de cultivos y un encinal por sus encinas más salientes; en el camino Cigal, a 40 m. del molino, se sitúa una estaca; desde ésta, otra en dirección NE. a 320 m., y desde ésta, otra en dirección E. a 115 m. sobre un camino que bordea los cultivos. Este, por un camino que bordea los cultivos, prados particulares, fincas cercadas y camino de Urrieta Cigal. Sur, término de Nuez. Oeste, se parte de una estaca situada en el término de Nuez y a 160 m. al O. del Camino de Tijegueras por la línea de términos; desde ésta se sitúa otra en dirección N. a 165 m.; desde ésta, otra en dirección N. a 445 m.; desde ésta, otra en dirección NO. a 80 m., y desde ésta, otra en dirección O. a 165 m. en el camino de Nuez; se sigue este camino en dirección N. hasta su unión con el camino de Tijegueras, por el cual se continúa hasta el punto de partida del límite N.

Perímetro III. 513 Has. del monte «La Sierra y otros», del término municipal de Riomanzanas, anejo del Ayuntamiento de Figueruela de Arriba, perteneciente al común de vecinos de Riomanzanas, encuadrada dentro de los límites siguientes: Norte, frontera portuguesa, término de Santa Cruz de los Cuérragos. Este término de Santa Cruz de los Cuérragos, Arroyo Meana, zona consorciada y Arroyo Melendro en un recorrido de 800 m. desde la zona consorciada hasta el S. Sur, se toma como punto de partida el anterior y se sitúa una estaca en dirección O. a 370 m.; desde ésta, otra en dirección SO. a 410 m.; desde ésta, otra en dirección O. a 475 m.; desde ésta, otra en dirección NO. a 280 m.; desde ésta, otra en dirección NO. a 690 m. próxima al camino del campesino, y otra en dirección O. a 375 m. de la anterior en el Arroyo de Meana. Oeste, desde el Arroyo Meana se sitúa una estaca en dirección O. a 125 m.; desde ésta, otra a 385 m. en dirección NO.; desde ésta, otra en dirección N. a 105 m.; desde ésta, otra en